

ENTREGA LOCAL

ORD000000658506



Orden #11500

January 23, 2026

DIRECCIÓN DE ENVÍO:

Susana Abascal Pedroza
Antiguo camino a marfil s/n
antigua hacienda de dolores de barrera
36050 Guanajuato GTO
México
+524737365443

COMPRADO POR:

Susana Abascal Pedroza
Antiguo camino a marfil s/n
antigua hacienda de dolores de barrera
36050 Guanajuato GTO
México

PRODUCTOS

CANTIDAD



De Cecco - Pasta Lasagna con Huevo 500 g - Italia
DCEXPACHULASXX0500G

20 of 20

¡Gracias por comprar en Antzara Gourmet!

Antzara

Paseo de las Jacarandas 328, CIUDAD DE MEXICO, 06430, México
pedido@antzara.com
www.antzara.com

FECHA Y FIRMA: 29/01/26



<MTLM-21858>
2177866

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MEXICO, CD MX a 27 de Enero de 2026 14:43:11

RFC: MAR000216AP7 NOMBRE: MARINTER CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES DELEGACION: CUAUHTEMOC CIUDAD: MEXICO,CD MX CP: 06430 TELEFONO: 5519460440 CTE: 541670903	RFC: MAR000216AP7 NOMBRE: MARINTER CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES DELEGACION: CUAUHTEMOC CIUDAD: MEXICO,CD MX CP: 06430 TELEFONO: 5519460440 CTE: 541670903
MEXICO, CD MX CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES CP: 06430 TELEFONO: 5519460440 TEL: MTLM-	GUANAJUATO, GTO. CALLE: ANTIGUO CAMINO A MARFIL No. EXT.: 0 COLONIA: MARFIL CENTRO CP: 36250 TELEFONO: 4737365443 TEL:
Folio Fiscal:	No. de Serie del Certificado del CSD 00001000000714707754

REGIMEN FISCAL: Regimen de los Coordinados		UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO	
▼	VALOR DECLARADO	CONDICIONES DE PAGO	REFERENCIA
	3.500.00	CREDITO (MONEDA NACIONAL)	

CANTIDAD	TIPO DE EMPAQUE	QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE	PESO	MTS 3	CONCEPTO	IMPORTE
1	CAJA CAR	ABARROTE	0.013	0.025	FLETE	190 00
					SEGURO	45 50
					ENTREGA	10 00
					MANIOBRAS	10 00
					CDP	0 00
					SUB-TOTAL	255 50
					IVA	40 88
					0% RET. I.V.A.	0 00
					TOTAL	296 38

PEDIMENTO ADUANAL

POLIZA ZURICH 112136372 RECABAR SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO FACT 658505 EN ATENCION A SUSANA
ABASCAL PEDROZA REF. ANTIGUO CAMINO A MARFIL ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES DE BARRERA TEL
4737365443 MARCAR PARA COORDINAR LA ENTREGA
MEDIDAS PESO 0.01 VOLUMEN 0.03

U 71037

RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO NOMBRE <u>Stepany Chavez</u> PUESTO <u>Almacen</u> FECHA <u>29/01/26</u> FOLIO <MTLM-21858> FIRMA SELLO	Evidencias: FACTURA FIRMADA Y SELLADA TALON FIRMADO Y SELLADO  TRATTORIA EXPERIENCE 29 ENE. 2026 RECIBIDO FIRMA 	Información:  <15339021858> 20110/880-90
---	--	---

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
(DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)	

[illegible]

U03o.Digital.CFU0
 Uello3yfa%20192KXUymJoPLPIMIX+RY7RthiBwgXP85xoPKYrs721mmnGvJ8ulghJNqpm2jKIMxRBV6L1Yk17LAI0R0S0xObMcsLqE1mMM53qyPlWI9DJ0NnrNlGItaj1U790NRK7h2jzHtXNXY2Uihofw38KA5pdOCFh7M423bE90vu+1/Gsy
 W4G+o1t74U0WcmPwnX+SrVAKmL8/RyG3EzIsgqAbvB7QWTEVsklmsKh+YmIOkeyLesi2VF9pNTTw5Nvd09rSngWI-XS45Po8PpWQbFC97MhDUP5qvL0AJZOWsMYfBqT1k6hmMjyxOSZ+LgIKAHaMg==
 SAT SAT

<MTLM-21858> FORMA DE PAGO 99 NO CUENTA NO IDENTIFICADO fecha y hora de certificación: 2026-01-27T11:04:04 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000719545303

	DESCRIPCION PAGO OTROS
--	------------------------

EXCLUSIVO CASTORES		COL. ZONIFICACION: MARFIL CENTRO		36250			
DOC: PEDRO ANTONIO ALDAMA SOTO				ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI			
FAVOR DE DEPOSITAR EN LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS							
BANAMEX CTA 6933 CLABE 00222541500069338, BANCOMER CTA 0445745721							
CLABE 01225004457457211, SANTANDER CTA 65500494397 CLABE 014225655044943978,							
DEPOSITOS EN DOLARES EN BANAMEX CTA 9000695 CLABE 002225415090006958							
		CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE TRANSPARENCIA EFECTOS FISCALES AL PAGO		LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO TIENE POR FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION			
				ORIGINAL			



Transportes Castores de
Baja California S.A. de
C.V.

Número U-BP. 34-8-013903

Nuestra empresa está comprometida con la industria del transporte de carga, y participa en el programa de reportes de pagos de Buro del Transporte integrando los mismos a su perfil comercial.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta Cláusula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por EL REMITENTE y acordado con CA, designará en el recuadro CONCEPTOS en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Carta de Porte, o aparezca en recuadro o sitio diferente, destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a CASTORES el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de éste se limitará en lo que se establecen en la Cláusula siguiente.

EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO están de acuerdo de forma plena, que sin perjuicio cualquiera de los seguros establecidos en la cláusula novena de ¿ operará de forma total como exclusión de responsabilidad para CASTORES en cuanto a daños causados sobre LOS BIENES que se enlistan a continuación ariesca arte, piedras de ornato y/o cantería, maquinaria, motores, refacciones usadas, transformadores, artículos de vidrio y sus derivados y componentes, productos perecederos electrónicos usados, equipo médico usado, chatarra, así como toda mercancía en la que genere devolución y/o aceptación por destinatario.

DECIMA. RESPONSABILIDAD LIMITADA: Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO no pague(n) a CASTORES el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato, la responsabilidad de CASTORES queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 unidades de medida y actualización (UMA) en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos, o cuando se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201 00 kgs y los 1 000 kgs y a 4 unidades de medida y actualización (UMA) por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

Cuando en el recuadro CONDICIONES DE PAGO que aparece en la Carta de Porte se establezcan las frases "C. ORIGEN" o "COBRAR ORIGEN" significará que el pago de EL PORTE queda pendiente y deberá hacerse de contado directamente por parte de EL REMITENTE, ya sea en su domicilio o en cualquiera de los que CASTORES tenga establecidos, dentro de los ocho días naturales que sigan a la fecha del presente Contrato. La sola anotación de la frase mencionada no significará que el pago fue efectivamente realizado, y en caso de que EL PORTE sea pagado en el acto de la celebración del Contrato se asentará en ese espacio la frase "PAGADO" u otras similares.

Conforme a lo previsto por el artículo 591 del Código de Comercio, la falta de pago de EL PORTE por quien deba efectuarlo facultará a CASTORES para retener LOS BIENES de que se trate y los que tenga en su posesión de cualquiera de las Partes, los cuales devolverá una vez que reciba el pago correspondiente. El derecho de retención a que este párrafo se refiere, en aquellos casos en que llegará a ejercitarse, no privará a CASTORES del derecho de ejercer las Acciones tendientes a exigir el pago de EL PORTE en contra de EL REMITENTE de EL DESTINATARIO, o de ambos a la vez, según las condiciones de pago pactadas en líneas precedentes.

SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato CASTORES se compromete a transportar, en sus propias UNIDADES y a cambio del pago de EL PORTE, LOS BIENES que le entregue EL REMITENTE, entre el punto de origen y el de destino establecidos en la cara frontal de este documento y a enlazarlos a EL DESTINATARIO cuyos datos aparezcan en el anverso de este mismo documento, o a quien represente sus intereses. Por excepción CASTORES podrá utilizar UNIDADES de propiedad de terceras personas para la prestación del servicio. Lo cual desde este momento es autorizado por EL REMITENTE.

En cualquier caso, EL REMITENTE se obliga a suscribir, por conducto de personas con facultades suficientes, los Pagares que se le exhiben, presentados expresamente que EL REMITENTE constituye a todos sus amplios y funcionarios como factores y dependientes a favor de CASTORES, en los términos de los artículos 309 y demás relativos del Código de Comercio, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y que por ese solo motivo cualquiera de ellos podrá suscribir los Títulos de Crédito a que este punto se refiere, quedando obligado EL REMITENTE a su pago total y puntual, sin que éste pueda oponerse al pago de los mismos aduciendo falta de facultades de quienes los suscriben. En caso de falta de pago total o parcial de los adeudos vencidos que se mantengan pendientes a favor de CASTORES, ésta podrá optar por reclamar el pago de tales adeudos y demás prestaciones accesorias, mediante el ejercicio de las Acciones derivadas de los Títulos de Crédito correspondientes que se consideren abstraitos y autónomos o bien de las derivadas del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA. SEGURO DE COBERTURA LIMITADA.—En cuanto al servicio de transporte de paquetería y carga se garantiza al REMITENTE al aceptar que CASTORES le efectue un cargo adicional al PORTE por la cantidad de **\$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** con el cual se generará a su favor un Seguro de Transporte para cualquier cosa o todo nacional (incluido el derivado de caso fortuito o causa de fuerza mayor) con excepción a lo pactado en el último párrafo de la cláusula novena de este contrato; LOS BIENES que sean sujetos a transporte con esta modalidad de seguro para que tenga aplicabilidad el mismo, deberán haberse efectuado el pago respectivo en el punto de origen y al momento de celebrar el Contrato, aceptando ambas partes que la cobertura del presente seguro será limitada hasta por la cantidad de **\$3.000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Anora bien, por lo que respecta al servicio de ciudad con destino, EL REMITENTE al aceptar que CASTORES le efectúe un cargo adicional a EL PORTE por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M N) con el cual se generará a su favor un Seguro de Transporte para amparar control todo riesgo (inclusive el derivado de caso fortuito o de fuerza mayor) con excepción a lo pactado en el último párrafo de la cláusula novena de este contrato) - LOS BIENES que serán sujetos a transporte con esta modalidad de seguro para que tenga aplicabilidad el mismo, deberá haberse efectuado el pago respectivo en el punto de origen y al momento de celebrar el Contrato, aceptando ambas partes que la cobertura del presente seguro será limitada hasta por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Quelquiera que sea la cobertura elegida por **PERMITENTE** de acuerdo a lo expuesto durante el primer y segundo plátano de esta cláusula, la misma será considerada como el Valor Declarado de la mercancía sujeta al transporte, y se **así** asentará en el documento respectivo de la carta notal de la Carta Porte. Para los efectos de esta Cláusula, **translados** de materiales y **vehículos** propios **requisados** así considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de **\$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.D.)**, siendo pagadero en idénticos condiciones antes mencionadas, pero la cobertura será limitada en los mismos términos indicados en **este párrafo** hasta por la cantidad de **\$3.000.000 (TRES MIL PESOS 00/100 M.D.)**, la cual será considerada como Valor Declarado y se **así** asentará en idénticos términos enunciados. En cuanto al sistema de **manejamiento**, se aplicará un cargo adicional de **\$30.000 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.D.)**, limitado a una cobertura de hasta mil quinientos pesos **baso** las mismas condiciones y términos descritos dentro de la presente cláusula.

Constatado que ese el servicio de Seguro a que esta Cláusula se refiere y una vez que se haya pagado el cargo adicional a CASTORES, si por cualquier motivo resultaran dañados perdidos LOS BIENES, éstos serán pagados por CASTORES precisamente el Valor Declarado de los mismos.

En caso de averías o pérdidas sufridas por LOS BIENES, la indemnización que CASTORES debe pagar será calculada de manera proporcional a los daños, y aplicándose siempre la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA TERCERA. TRANSPORTE ESPECIALIZADO. Cuando EL REMITENTE solicite a CASTORES transportar materiales, sustancias y/o residuos que sean considerados peligrosos por las disposiciones jurídicas aplicables quedará obligado a manifestar al momento de entregar LOS BIENES para su traslado, la naturaleza de los mismos, su especie, los riesgos que generan, así como a proporcionar la información de emergencia que sea necesaria, los documentos, permisos, autorizaciones y/o licencias a que este obligado conforme a Derecho.

Para los efectos de esta Cláusula, EL REMITENTE será el único responsable de que los envases o embalajes en que se conengan LOS BIENES sean los más adecuados para el traslado de los mismos y se encuentren en perfectas condiciones a efecto de evitar percances así como de que tales envases y embalajes sean etiquetados e identificados en los términos exigibles por las disposiciones jurídicas respectivas.

EL REMITENTE y EL DESTINATARIO serán solidariamente responsables de cualquier sanción que llegara a imponerse a CASTORES en caso de que sean inculpidas las condiciones establecidas en los dos párrafos anteriores o las disposiciones jurídicas respectivas. En tal supuesto CASTORES podrá ejercer, sobre la totalidad de LOS BIENES, el Derecho de Retención a que se refiere la Clausula Décima Primera también para garantizar el pago de las sanciones respectivas en las proporciones que correspondan a cada una de ellas incluyendo a EL DESTINATARIO en su caso.

LOS BIENES de la naturaleza mencionada en esta Cláusula podrán ser objeto de Seguro de Transporte, por lo que la responsabilidad de CASTORES en relación a ellos se sujetará a lo que se establece en las Cláusulas Novena, Décima o Décima Segunda de este Contrato, en lo conducente y según el caso.

DECIMA CUARTA. RECLAMACIONES: Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, EL DESTINATARIO deberá hacer constar la situación respectiva en ese mismo acto y precisamente en la Carta de Porte, además de que tendrá la obligación de formular su reclamación por escrito a CASTORES dentro de las 24 horas que sigan a la de la entrega, conforme al proceso establecido en la dirección electrónica <https://www.castores.com.mx/>. Ambos requisitos serán insalvables para que se considere correctamente formulada la reclamación respectiva.

DECIMA QUINTA. NEGOCIACION DE LOS SERVICIOS: CASTORES quedará eximida de la obligación de recibir LOS BIENES para su transporte en los siguientes casos:

- Cuando se trate de cargas que, por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o en causas de daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate entregue el equipo adecuado.
- LOS BIENES cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíben precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados. EL REMITENTE estará obligado a entregar a CASTORES los documentos correspondientes.

DECIMA SEXTA. CLAUSSULA DE NO RESPONSABILIDAD. Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO operen por su cuenta con otras personas físicas y/o morales nacionales y/o extranjeras, los seguros de riesgo contra daños, pérdidas y/o robo en el transporte a que se refiere el presente Contrato, CESTORES quedará por ese solo hecho devueltos y eximidos automáticamente de cualquier tipo de responsabilidad y riesgo, dado que no recibe por este concepto ningún tipo de prima expresa. En consecuencia, desde este momento EL REMITENTE y EL DESTINATARIO, en su caso, renuncian expresamente a ejercitar en contra de CESTORES, cualquier tipo de Acción diversa a las derivadas de este Contrato, por lo que no podrán ejercitar en su contra Acción Extracontractual alguna, ni ninguna otra Acción alguna a lo pactado en este Contrato.

DECIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS: Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES: Las partes manifiestan que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, renuncian expres y terminantemente al fuero competencial que les corresponde por virtud de sus domicilios y/o vicinidades presentes y futuras, sometiéndose igualmente de manera expresa a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de León, Guanajuato, la misma suerte seguirán para el caso las acciones, excepciones o otaciones que deban seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.

Queda expresamente establecido que para los efectos de esta Cláusula, CASTORES será requerido del cumplimiento de sus obligaciones contractuales precisamente en Blvd. José María Morelos 2975, Col. Altamir, en la Ciudad de León, Guanajuato

DECIMA NOVENA. OTROS ACUERDOS. Las partes convienen en que el presente contrato regirá en todo momento las relaciones entre ellas en los términos del artículo 563 de Código de Comercio, las cartas de Porte serán consideradas el título legal de la relación comercial surgida entre ellas, y por el contenido de su texto se decidirán todas las controversias que ocurran sobre su ejecución o cumplimiento.

En consecuencia, no habrá lugar a responsabilidades extracontractuales para ninguna de las partes, con excepción de lo previsto en el párrafo final de la cláusula decima primera a favor de CASTORES

Cualquier acuerdo que, de manera previa o posterior, de forma verbal o escrita, se llegara a tomar entre las Partes, será considerado como complementario de las condiciones pactadas en este Contrato, en todo aquello en que no se contravengan, en caso de contravención entre las disposiciones de este Contrato y los acuerdos anteriores y/o posteriores que hubieran tomado las partes prevalecerán las condiciones pactadas en el presente documento. Respecto de todos los acuerdos anteriores o posteriores, en cualquier caso, serán nulos y/o tendrán no en cuenta aquellas Cláusulas que tengan como finalidad la de dar en efecto alguno o varias de las Cláusulas del presente Contrato.

YIGESIMA. ACEPTACION DEL CONTRATO.- En virtud de que el presente es un Contrato de Adhesión, todas las Partes convienen en que por el solo hecho de que EL REMITENTE entregue a CASTORES LOS BIENES cuyo transporte requiera, se entenderá que se han aceptado las condiciones contractuales establecidas en este documento, sin que sea necesaria la firma de ninguna de ellas para evidenciar tal aceptación. La aceptación del presente Contrato obliga a las Partes a sujetarse a lo previsto en sus cláusulas y a pasar por éstas en todo momento.